III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3209

ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 446/1984. interpuesto por don Juan Cruz Ereño Santamaría.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cruz Ereño Santamaría contra resolución del Ministerio de Justicia, la Sala competente de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, ya firme, con fecha 21 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cruz Ereño Santamaría contra acuerdo adoptado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 20 de octubre de 1983, y resolución del Ministerio de Justicia de 24 de abril de 1984, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando el derecho de aquél a que por la Subsecretaria de dicho Ministerio se le practique la liquidación complementaria de haberes por sustitución del Juzgado de Galdácano (Vizcaya), por el importe total de 631.938 pesetas, más el interés legal de esta suma a partir de la presentación de la reclamación inicial, en 11 de octubre de 1983; sin expresa condena en costas,»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda 3210 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Torres, a favor de don Gonzalo de Mora y

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Casa Torres, a favor de don Gonzalo de Mora y Aragón, por fallecimiento de don Fernando de Aragón y Carrillo de Albornoz.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Exemo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de don José Francisco Mayans y 3211 Urmeneta.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Trigona a favor de des Jest Errecisco Mayores y Ilymensta, por fallecimiento de su don José Francisco Mayans y Urmeneta, por fallecimiento de su padre, don José María Mayans y de Jáudenes.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Exemo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3212

ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se dispone la ejecución de sentencia por la que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo número 1.029 de 1979, interpuesto por la representación de «Constructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anó-

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.029/1979, interpuesto por «Constructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de julio de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejerci-

cio 1966; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte

dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarar caducado el recurso contencioso-administrativo número 1.029 de 1979, interpuesto por la representación de "Constructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anónima", sin expresa condena en costas; remitase certificación de esta resolución al Tribunal Económico-Administrativo Central, con devolución del expediente del recurso de alzada números RG.374-2-79 y RS.299-79 y remitiéndole el de las reclamaciones acumuladas números 6.410 y 10.191 de 1977, interesándole el oportuno acuse de recibo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3213

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Elaboración de Plásticos Españo-les, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de racores, piezas y perfiles.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elaboración de Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de racores, piezas y perfiles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elaboración de Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 47,5, Alovera (Guadalara), y número de identificación fiscal A-19-024553.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. PVC en polvo, masa o suspensión, sin plastificante, al 100 por 100, color blanco, P. E. 39.02.43.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Racores inyectados en PVC rígido, P. E. 39.07.82. Piezas inyectadas en PVC rígido, P. E. 39.07.99.9.

III. Perfiles extruidos en PVC rígido opaco, P. E. 39.07.99.9. IV. Perfiles extruidos en PVC rígido celular, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancia de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,166 kilogramos de la citada mercancia.

b) Se consideran pérdidas el 4 por 100, en concepto exclusivo

de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temposal no podrá ser superios a dos mêces sistema de admisión temposal no podrá ser superios a dos mêces si

sepunio.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción,

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo, -Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competen-cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Grupo Consist, Sociedad Anó-nima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y polietileno 3214 y la exportación de sacos y bolsas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Grupo Consist, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraft y polietileno y la exportación de sacos y bolsas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grupo Consist, Sociedad Anônima», con domicilio en carretera Tárrega, sin número, Agramont (Lérida), y número de identificación fiscal A-25020967.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Papel kraft crudo, en bobinas de 70 gramos por metro cuadrado, al 100 por 100; posición estadística 48.01.07
2) Papel kraft blanqueado, en bobinas de 70 gramos por metro cuadrado, al 100 por 100; posición estadística 48.01.10.

3) Polietileno en granza, de baja densidad, color natural, al 100 por 100; posición estadística 39.02.03.
4) Polietileno en granza, alta densidad, color natural, al 100 por 100; posición estadística 39.02.04.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Sacos de papel kraft, de gran contenido, de 40 a 65 centimetros de base; posición estadística 48.16.91.1.

Sacos de papel kraft, de menos de 40 centímetros de base;
 posición estadística 48.16.95.1.

III. Bolsas de polietileno de baja densidad y alta densidad a partir de granza; posición estadistica 39.07.53.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de cada una de las mercancias 1 y 2, y 102,04 kilogramos para las mercancias 3 y 4.

b) Se consideran pérdidas:

- Para las mercancias 1 y 2, el 4,764 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.10.3. Para las mercancias 3 y 4, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empicadas, determinantes del beneficio fiscal, ascomo calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-